



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
29 de noviembre de 2001  
Español  
Original: inglés

### Proyecto de resolución

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1° de junio de 2001, y 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, en cuanto se relacionan con el mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

*Convencido* de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

*Decidido* a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12 y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999), y las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 a 13 de la resolución 1360 (2001), sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 1° de diciembre de 2001, a las 0.01 horas, hora de invierno de Nueva York;

2. *Toma conocimiento* de la lista de artículos sujetos a examen (que figura en el Anexo 1 de la presente resolución) y de los procedimientos propuestos para su aplicación (que figuran en el Anexo 2 de la presente resolución) y decide aprobar la Lista y los procedimientos, a reserva de cualquier ajuste que se les haga, con acuerdo del Consejo, a la luz de nuevas consultas, para que se comiencen a aplicar el 30 de mayo de 2002;

3. *Reafirma* la obligación de todos los Estados, de conformidad con la resolución 661 (1990) y resoluciones pertinentes subsiguientes, de impedir la venta o suministro al Iraq de todo artículo o producto, incluidas armas o cualquier otro equipo militar, y de impedir que se pongan a disposición del Iraq cualesquiera fondos u otros recursos financieros o económicos, salvo los autorizados en las resoluciones existentes;



4. *Subraya* la obligación del Iraq de cooperar con la aplicación de la presente resolución y otras resoluciones aplicables, incluso respetando la seguridad e integridad física de todas las personas directamente involucradas en su aplicación;

5. *Insta* a todos los Estados a que sigan cooperando en la presentación puntual de solicitudes técnicamente completas y en la expedición rápida de licencias de exportación y a que adopten todas las demás medidas apropiadas de su competencia a fin de garantizar que los suministros de ayuda humanitaria, que se necesitan tan urgentemente, lleguen a la población del Iraq cuanto antes;

6. *Reafirma* su determinación de lograr una solución amplia basada en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida cualquier aclaración necesaria para la aplicación de la resolución 1284 (1999);

7. *Decide* que, para los fines de la presente resolución, las referencias hechas en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días establecido por esa resolución se interpretarán como referidas al plazo de 180 días establecido de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

## Anexo 1

29 de junio de 2001

### Propuesta lista de artículos sujetos a examen

(Nota: Las armas y las municiones están prohibidas en virtud del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, no se incluyen en la lista de examen.)

- A. Los artículos sujetos a las disposiciones de la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad.
- B. La lista contenida en el documento S/2001/1120, anexo (siempre que los artículos, comprendidos en estas listas no estén incluidos en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) del Consejo). La lista incluye las siguientes categorías generales, y notas aclaratorias y declaraciones de entendimiento: 1) materiales avanzados; 2) procesamiento de materiales; 3) electrónica; 4) computadoras; 5) seguridad de las telecomunicaciones y la información; 6) sensores y láseres; 7) navegación y electrónica aeronáutica (aviónica); 8) marina; y 9) propulsión.
- C. Los siguientes artículos concretos, según se detallan en el anexo.

#### *Mando, control, comunicaciones y simulación*

- 1. Equipo avanzado específico de telecomunicaciones.
- 2. Equipo de seguridad de la información.

#### *Sensores, guerra electrónica y visión nocturna*

- 3. Instrumentos electrónicos especializados y equipo de ensayo.
- 4. Tubos intensificadores de imagen para equipo de visión nocturna, y componentes.

#### *Aeronaves y partidas conexas*

- 5. Equipo de radar especializado.
- 6. Aeronaves certificadas no civiles; todos los motores aeronáuticos; de turbina de gas; vehículos aéreos no tripulados; y partes y componentes.
- 7. Sistemas de detección de explosivos distintos de los rayos x.

#### *Artículos relacionados con la marina de guerra*

- 8. Motores de propulsión independientes del aire y células de combustible especialmente diseñadas para vehículos submarinos, y componentes diseñados especialmente para esos vehículos.
- 9. Equipo acústico marino.

#### *Explosivos*

- 10. Cargas y dispositivos especialmente diseñados para proyectos civiles, que contengan pequeñas cantidades de materiales energéticos.

*Artículos relacionados con los misiles*

11. Equipo especializado para pruebas de vibración.

*Fabricación de armas convencionales*

12. Equipo especializado para la fabricación de semiconductores.

*Transporte militar pesado*

13. Remolques de plataforma baja con capacidad de carga superior a 30 toneladas métricas y 3 metros o más de ancho.

*Equipo de armas biológicas*

14. Ciertas piezas de equipo biológico.

29 de junio de 2001

## **Anexo de la propuesta lista de artículos sujetos a examen**

### **Parámetros técnicos para los distintos artículos**

#### **1. Equipo avanzado específico de telecomunicaciones**

a. Cualquier tipo de equipo de telecomunicaciones, diseñado especialmente para operar fuera de la gama de temperaturas de 218 K (-55° C) a 397 K (124° C).

b. Series de antenas en fase que contengan elementos activos y componentes distribuidos, diseñadas para permitir el control electrónico de la conformación y orientación de los haces, salvo para sistemas de aterrizaje con instrumentos que se ajusten a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (sistemas de aterrizaje por microondas (MLS)).

c. Equipo de comunicaciones de radioenlace diseñado para su utilización a frecuencias de 7,9 a 10,55 GHz o superiores a 40 GHz, y conjuntos y componentes para este equipo.

d. Cables de fibra óptica de más de 5 metros de longitud y fibras preconformadas o estiradas de vidrio u otros materiales optimizados para la fabricación y el uso como medios ópticos de transmisión de telecomunicaciones. Terminales ópticas y amplificadores ópticos.

e. Programas informáticos especialmente diseñados para el desarrollo o la producción de componentes o equipo de las partidas a. a d. *supra*.

f. Tecnología para el desarrollo, el diseño o la producción de los componentes, como los programas informáticos o el equipo indicado en las partidas a. a d. *supra*.

#### **2. Equipo de seguridad de la información**

Equipo de seguridad de la información que tenga cualquiera de las características siguientes:

a. Un algoritmo de codificación simétrica;

b. Un algoritmo de codificación asimétrica;

c. Un algoritmo de codificación discontinua;

d. Codificación o aleatorización analógica;

e. Sistemas informáticos TCSEC B1, B2, B3, o A1 o equivalente de seguridad a nivel múltiple (MLS);

f. Programas informáticos especialmente diseñados para el desarrollo o la producción de los artículos a. a e. *supra*;

g. Tecnología para el desarrollo, el diseño o la producción de los artículos a. a e. *supra*.

**Nota 1:** Esta partida no requiere examen de los artículos que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a. Los artículos están generalmente a disposición del público; se venden, sin restricciones, de inventarios en locales de venta al por menor mediante:
  - a.1. Transacciones al contado;
  - a.2. Transacciones por correo;
  - a.3. Transacciones electrónicas;
  - a.4. Transacciones telefónicas;
- b. La funcionalidad criptográfica no puede ser modificada fácilmente por el usuario;
- c. Están diseñados para que el usuario los pueda instalar sin más apoyo de fondo del proveedor; y
- d. De ser necesario, los detalles de los artículos son fácilmente accesibles y serán suministrados, previa solicitud, a la autoridad apropiada del país exportador a fin de determinar el cumplimiento de las condiciones descritas en los párrafos a. a c. *supra*.

**Nota 2:** Esta partida no requiere examen de:

- a. Tarjetas inteligentes personalizadas cuya capacidad de codificación esté limitada a su uso en equipos o sistemas excluidos del control en virtud de las partidas b. a f. de la presente nota. Si una tarjeta inteligente personalizada tiene funciones múltiples, el régimen de control de cada función se evalúa separadamente;
- b. Equipo receptor para radiodifusión, televisión de pago o emisiones similares para audiencias restringidas, de uso general, sin codificación digital salvo el utilizado exclusivamente para remitir a los radiodifusores la información relativa a la facturación o la programación;
- c. Equipo cuya capacidad criptográfica no es accesible al usuario y que está diseñado específicamente para permitir lo siguiente:
  - c.1. Ejecución de programas informáticos protegidos contra la copia;
  - c.2. Acceso a cualquiera de lo siguiente:
    - c.2.a. Contenidos almacenados en medios de sólo lectura protegidos contra la copia; o
    - c.2.b. Información almacenada en forma codificada en medios electrónicos (por ejemplo, en relación con los derechos de propiedad intelectual), cuando esos medios se ofrecen en venta al público en presentaciones idénticas; o
    - c.2.c. Una sola vez de datos audiovisuales con derechos de autor protegidos;
- d. Equipo de codificación especialmente diseñado y limitado para usos bancarios o transacciones monetarias;

**Nota técnica:** Las “transacciones monetarias” incluye el cobro o la fijación de tarifas o las funciones crediticias.

e. Radioteléfonos portátiles o móviles para uso civil (por ejemplo, con sistemas de radiocomunicación celular civil comerciales) que no tienen capacidad de codificación de extremo a extremo;

f. Equipo telefónico inalámbrico sin capacidad de cifrado de extremo a extremo, cuyo alcance efectivo máximo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) es inferior a 400 metros según las especificaciones del fabricante.

### 3. Equipo especializado para la preparación y el ensayo de material electrónico

a. Analizador de señales de 4 a 31 GHz.

b. Receptores de microondas para ensayos de 4 a 40 GHz.

c. Analizadores de red de 4 a 40 GHz.

d. Generadores de señales de 4 a 31 GHz.

e. Tubos de ondas progresivas, ondas intermitentes o continuas, con las siguientes características:

e.1. Tubos de cavidad acoplada, o sus derivados;

e.2. Tubos helicoidales, o sus derivados, con alguna de las características siguientes:

e.2.a.1. Ancho de banda instantáneo de media octava o superior; y

e.2.a.2. El producto de la potencia de salida media calculada (expresada en kW) y la frecuencia máxima de funcionamiento (expresada en GHz) superior a 0,2;

e.2.b.1. Ancho de banda instantáneo inferior a media octava; y

e.2.b.2. El producto de la potencia de salida media calculada (expresada en kW) y la frecuencia máxima de funcionamiento (expresada en GHz) superior a 0,4;

f. Equipo diseñado especialmente para la fabricación de tubos electrónicos, elementos ópticos y componentes especialmente diseñados para ellos.

g. Tiratrones de hidrógeno o isótopos de hidrógeno de construcción de óxido metálico sinterizado y una tasa de corriente máxima de 500 A o superior.

h. Instrumentos digitales de registros de datos que tengan alguna de las siguientes características:

h.1. Una tasa de transferencia de interfaz digital máxima superior a 175 Mbit/s; o

h.2. Sean aptos para su uso en el espacio.

i. Equipo, analizadores, programas informáticos, componentes de módulos de instrumentación nuclear (NIM) y computadoras principales para detección y simulación de radiaciones y radioisótopos.

j. Programas informáticos diseñados especialmente para la elaboración o producción de los componentes o el equipo que figuran en los apartados a. a i. *supra*.

k. Tecnología para la elaboración, el diseño o la producción de los componentes o el equipo que figuran en los apartados a. a i. *supra*.

**Nota:** No es obligatorio examinar los artículos incluidos en los apartados a. a e. cuando figuren en contratos relativos a proyectos civiles de telecomunicaciones, incluidos los de mantenimiento, funcionamiento y reparación del sistema instalado, y respecto de los cuales el gobierno proveedor certifique que son para uso civil.

#### **4. Tubos y componentes de intensificación de imágenes para sistemas de visión nocturna**

a. Sistemas de visión nocturna (es decir, cámaras o equipo de formación de imágenes de visión directa) que empleen un tubo de intensificación de imagen que utilice una placa de microcanal y un fotocátodo S-20, S-25 o de GaAs o GaInAs.

b. Tubos de intensificación de imágenes que utilicen una placa de microcanal y un fotocátodo S-20, S-25 o de GaAs o GsINAs con una sensibilidad de 240 microamperios por lumen o inferior.

c. Placas de microcanal de 15 micrómetros como mínimo.

d. Programas informáticos especialmente diseñados para el desarrollo o la producción de los componentes o el equipo que figura en los apartados a. a c. *supra*.

e. Tecnología para el desarrollo, el diseño o la producción de los componentes o el equipo que figura en los apartados a. a c. *supra*.

#### **5. Equipo especializado de radar**

a. Todo el equipo aerotransportado de radar y los componentes específicamente diseñados para él, excluidos los radares especialmente diseñados para uso meteorológico o para equipo de control del tráfico aéreo civil de Modo 3, Modo C y Modo S diseñado especialmente para operar únicamente en la banda de 960-1215 MHz.

**Nota:** En este apartado no se exige en principio el examen del equipo aerotransportado de radar instalado como equipo original en aeronaves certificadas para uso civil que operen en el Iraq.

b. Todos los sistemas de radar primario colocado en tierra que sean aptos para la detección y el seguimiento de aeronaves.

c. Programas informáticos diseñados especialmente para proyectar o producir los componentes o el equipo mencionados en los apartados a. y b. *supra*.

d. Tecnología para proyectar, diseñar o producir los componentes o el equipo mencionados en los apartados a. y b. *supra*.

#### **6. Aeronaves certificadas para uso no civil; todas las aeronaves de turbina de gases; aeronaves sin piloto; y piezas y componentes**

a. Aeronaves certificadas para uso no civil y piezas y componentes especialmente diseñados para ellas. Esto no incluye las piezas y los componentes diseñados exclusivamente para acomodar el transporte de pasajeros, como los asientos, los servicios de comidas, el acondicionamiento ambiental, los sistemas de iluminación y los instrumentos para la seguridad de los pasajeros.

**Nota:** Las aeronaves certificadas para uso civil son aquellas respecto de las cuales las autoridades de aviación civil o el gobierno del país fabricante del equipo original han certificado que son para uso civil general.

b. Todos los aviones de turbina de gases excepto los diseñados para instalaciones fijas de generación de energía, y las piezas y componentes especialmente diseñados para ellos.

c. Aeronaves sin piloto y las piezas y componentes diseñados para ellas que cumplan alguna de las siguientes características:

c.1. Puedan funcionar de modo autónomo;

c.2. Puedan funcionar más allá de la línea de visión;

c.3. Incorporen un receptor para la navegación con ayuda de satélites artificiales (por ejemplo, sistema global de posición);

c.4. Peso total en el despegue superior a 25 kg (55 libras).

d. Piezas y componentes para aviones certificados para uso civil (excluidos los motores).

**Nota 1:** Esto no incluye las piezas y los componentes destinados al mantenimiento normal de aeronaves certificadas para uso civil que no sean propiedad del Iraq ni estén alquiladas por él y respecto de los cuales el fabricante del equipo original certificara o especificara que estaban originalmente destinados a esa aeronave.

**Nota 2:** No se exige el examen de las piezas y los componentes destinados al mantenimiento normal de las aeronaves que sean propiedad del Iraq o estén alquiladas por él, si el mantenimiento se lleva a cabo en un país que no sea el Iraq.

**Nota 3:** Las piezas y los componentes de las aeronaves que sean propiedad del Iraq o estén alquiladas por él están sujetos a revisión, excepto los recambios de piezas y componentes respecto de los cuales el fabricante del equipo original certificara o especificara que estaban originalmente destinados a ser utilizados en esa aeronave.

**Nota 4:** Las piezas o componentes diseñados especialmente para mejorar el rendimiento de la aeronave estarán sujetos a revisión.

e. La tecnología, incluidos los programas informáticos, para el diseño, el desarrollo o la producción del equipo y las piezas o los componentes para los artículos mencionados en los apartados a. a d. *supra*.

## 9. Equipo acústico naval

a. Los siguientes equipos y sistemas acústicos navales, y componentes especialmente diseñados para ellos:

a.1. Los siguientes equipos y sistemas activos (transmisores, o transmisores y receptores) y componentes especialmente diseñados que consistan en:

a.1.a. Sistemas batimétricos de barrido ancho concebidos para la cartografía topográfica de los fondos marinos, diseñados para medir profundidades inferiores a 600 m bajo la superficie del agua;

a.2. Sistemas y equipos pasivos (receptores, relacionados o no a los equipos activos independientes en las aplicaciones normales) y componentes especialmente diseñados, que consistan en:

a.2.a. Hidrófonos con una sensibilidad superior a 220 Db a cualquier profundidad, sin compensación de la aceleración;

a.2.b. Baterías de hidrófonos acústicos remolcadas que se han diseñado o pueden modificarse para funcionar a profundidades de entre 15 y 35 metros;

a.2.b.1. Detectores de rumbo con una precisión inferior a  $\pm 0,5^\circ$ ;

a.2.c. Equipos de procesamiento concebidos especialmente para baterías de hidrófonos acústicos remolcadas;

a.2.d. Equipos de procesamiento concebidos especialmente para sistemas de cable de fondos marinos o bahías;

b. Equipo de registro sonar de correlación-velocidad diseñado para medir la velocidad horizontal del vehículo portador del equipo en relación con el lecho marino.

**Nota técnica:** La sensibilidad del hidrófono se calcula multiplicando por 20 el logaritmo de base 10 de la relación entre la tensión de salida eficaz (rms) y el valor de referencia de 1 voltio eficaz, cuando se coloca el sensor del hidrófono, sin preamplificador, en un campo acústico de ondas planas con una presión eficaz de 1  $\mu$ Pa. Por ejemplo, un hidrófono de -160 Db (referencia de 1 V/ $\mu$ Pa) -180 Db.

**10. Cargas y dispositivos especialmente diseñados para proyectos civiles y que contengan pequeñas cantidades de los siguientes materiales energéticos**

1. Ciclotetrametilenetetrinitramina (No. CAS 2691-41-0) (HMX); octahidro-1, 3, 5, 7-tetranitro-1, 3, 5, 7-tetracina; 1, 3, 5, 7 -tetranitro -1, 3, 5, 7 -tetrazaciclooctano; (octogen, octógeno).
2. Hexanitrostilbeno (HNS) (CAS 20062-22-0).
3. Triaminotrinitrobenzeno (TATB) (CAS 3058-38-6).
4. Triaminoguanidinenitrato (TAGN) (CAS 4000-16-2).
5. Dinitroglicolurilo (DNGU, DINGU) (CAS 55510-04-8); tetranitroglicolurilo (TNGU, SORGURYL) (CAS 55510-03-7).
6. Tetranitrobenzotriazolobenzotriazol (TACOT) (CAS 25243-36-1).
7. Diaminohexanitrobitensilo (DIPAM) (CAS 17215-44-0).
8. Picrilaminodinitropiridina (PYX) (CAS 38082-89-2).
9. 3-nitro-1, 2, 4-triazol-5-ono (NTO o ONTA) (CAS 932-64-9).
10. Ciclotrimetilenetrinitramina (RDX) (CAS 121-82-4); ciclonita; T4; hexahidro-1, 3, 5-trinitro-1, 3, 5-triacina; 1, 3, 5-trinitro-1, 3, 5-triaza-ciclohexano (hexogen, hexógeno).
11. Perclorato de 2-(5-cianotetrazolato) penta amino-cobalto (III) (o CP) (CAS 70247-32-4).

12. Perclorato de cis-bis (5-nitrotetrazolato) tetra amino-cobalto (III) perclorato (o BNCP).
13. Oxido de 7-amino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1 (ADNBF) (CAS 97096-78-1); amino dinitrobenzofuroxano.
14. Oxido de 5, 7-diamino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1 (CAS 117907-74-1), (CL-14 o diamino dinitrobenzofuroxano).
15. 2, 4, 6-trinitro-2, 4, 6-triazaciclohexanona (K-6 o Keto-RDX) (CAS 115029-35-1).
16. 2, 4, 6, 8-tetranitro-2, 4, 6, 8-tetraazabicyclo [3, 3, 0]-octanona-3 (CAS 130256-72-3) (tetranitrosemiglicolurilo, K-55 o keto-bicíclico HMX).
17. 1, 1, 3-trinitroacetidina (TNAZ) (CAS 97645-24-4).
18. 1, 4, 5, 8-tetranitro-1, 4, 5, 8-tetraazadecalina (TNAD) (CAS 135877-16-6).
19. Hexanitrohexaazaisowurtcitano (CAS 135285-90-4) (CL-20 o HNIW); y clatratos de CL-20).
20. Trinitrofenilmetilnitramina (tetрил) (CAS 479-45-8).
21. Cualquier explosivo con una velocidad de detonación superior a 8.700 m/s o una presión de detonación superior a 34 GPa (340 kbar).
22. Otros explosivos orgánicos con los que se obtenga una presión de detonación igual o superior a 25 GPa (250 kbar) que se mantengan estables a una temperatura igual o superior a 523 K (250° C) durante un período de tiempo igual o superior a 5 minutos.
23. Cualquier otro propelente sólido encuadrado en la clase 1.1 de las Naciones Unidas con un impulso específico teórico (en condiciones normales) de más de 250 s, en caso de que no esté metalizado, o de más de 270 s para compuestos aluminizados.
24. Cualquier otro propelente sólido encuadrado en la clase 1.3 de las Naciones Unidas con un impulso específico teórico superior a 230 s en el caso de que no esté halogenado, 250 s en el caso de que esté metalizado y 256 s para compuestos metalizados.

**Nota:** Cuando no formen parte de una carga o dispositivo específicamente diseñado para proyectos civiles en pequeñas cantidades, los materiales energéticos que figuran más arriba se considerarán artículos de uso militar, sujetos a lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

#### 11. Equipo especializado para el ensayo de vibraciones

Equipo para el ensayo de vibraciones y piezas y componentes especialmente diseñados capaces de simular condiciones de vuelo inferiores a 15.000 metros:

- a. Programas informáticos especialmente diseñados para el desarrollo o la producción de los componentes o del equipo especificado más arriba;
- b. Tecnología para el desarrollo, diseño o producción de los componentes o equipos especificados más arriba.

**12. Equipo especializado para la fabricación de semiconductores**

a. Elementos especialmente diseñados para la fabricación, montaje, integración, ensayo y diseño de dispositivos semiconductores, circuitos integrados y montajes con una resolución de 1.0 micrómetros, incluidos:

a.1. Equipo y materiales para el grabado mediante plasma, la deposición química de vapor (CVD), la litografía, la litografía de máscara y la fotoreistencia;

a.2. Equipo especialmente diseñado para la implantación de iones, la difusión fotoactivada o activada por iones y que posea alguna de las características siguientes:

a.2.a. Energía del haz (tensión de aceleración) superior a 200 keV; o

a.2.b. Optimizado para funcionar con valores de energía del haz (tensión de aceleración) inferiores a 10 keV;

a.3. Equipo de acabado de superficies para el procesamiento de obleas de semiconductores, como sigue:

a.3.a. Equipo especialmente diseñado para el procesamiento del dorso de obleas de menos de 100 micrómetros de espesor y su separación ulterior;

a.3.b. Equipo especialmente diseñado para lograr que las irregularidades de la superficie activa de una oblea procesada presenten un valor de 2 sigma igual o inferior a 2 micrómetros en la lectura total del indicador (TIR);

a.4. Equipos, distintos de las computadoras de uso general, especialmente diseñados para la elaboración asistida por computadora (CAD) de dispositivos semiconductores o circuitos integrados;

a.5. Equipo para el montaje de circuitos integrados, como sigue:

a.5.a. Microsoldadores de chips controlados por programa almacenado que reúnan todas las características siguientes:

a.5.a.1. Especialmente diseñados para circuitos integrados híbridos;

a.5.a.2. Desplazamiento en el plano X-Y superior a 37,5 x 37,5 mm; y

a.5.a.3. Precisión de la ubicación en el plano X-Y superior a 10 micrómetros;

a.5.b. Equipo controlado por programa almacenado para efectuar múltiples soldaduras en una sola operación (por ejemplo, soldadores de haz, soldadores portadores de chips, soldadores de cinta);

a.5.c. Selladores semiautomáticos o automáticos de capacitores por calentamiento, en los que el capacitor se calienta localmente a una temperatura superior a la del cuerpo del paquete, especialmente diseñados para equipos de microcircuitos cerámicos y con una capacidad de producción igual o superior a un paquete por minuto.

b. Programas informáticos especialmente diseñados para el desarrollo o la producción de los componentes o equipos mencionados en a. *supra*.

c. Tecnología para el desarrollo, diseño o producción de los componentes o equipos mencionados en a. *supra*.

**14. Equipos biológicos determinados**

- a. Equipo para la microencapsulación de toxinas y organismos vivos en la gama de tamaños de partícula de 1 a 15 micrones, incluidos los policondensadores interfaciales y los separados de fase.

## Anexo 2

### Procedimiento

1. Los Estados exportadores por medio de las misiones permanentes o de observación, o los organismos y programas de las Naciones Unidas, remitirán a la Oficina del Programa para el Iraq las solicitudes de toda exportación de mercancías y productos. En todas las solicitudes se aportará información sobre las especificaciones técnicas y el usuario definitivo a fin de determinar si en el contrato figura alguno de los artículos a que se hace referencia en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) o alguno de los incluidos en la lista de artículos sujetos a examen. Se adjuntará a la solicitud una copia del contrato suscrito.

2. Los expertos de aduanas de la Oficina del Programa para el Iraq y los expertos de la UNMOVIC, en consulta, según proceda, con el OIEA, examinarán todas las solicitudes y todos los contratos suscritos, a fin de determinar si en el contrato figura alguno de los artículos a que se hace referencia en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) o alguno de los incluidos en la lista de artículos sujetos a examen. La Oficina del Programa para el Iraq designará a un funcionario que será el punto de contacto para cada contrato.

3. A fin de verificar que se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 2 *supra*, los expertos podrán solicitar información adicional a los Estados exportadores o al Iraq. Los Estados exportadores o el Iraq deberán facilitar la información adicional solicitada en el plazo de 60 días. Si los expertos no solicitan información adicional alguna en el plazo de cuatro días laborables, se aplicará lo dispuesto en los párrafos 5, 6 y 7 *infra*.

4. Si los expertos determinan que el Estado exportador o el Iraq no ha facilitado la información adicional en el plazo previsto en el párrafo 3 *supra*, la solicitud se dejará de tramitar hasta que no se haya proporcionado la información necesaria.

5. Si los expertos de la UNMOVIC, en consulta, según proceda, con el OIEA, determinan que en el contrato figura alguno de los artículos a que se hace referencia en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991), la solicitud se considerará caducada y se devolverá a la misión u organismo que la presentó.

6. Si los expertos de la UNMOVIC, en consulta, según proceda, con el OIEA, determinan que en el contrato figura alguno de los artículos mencionados en la lista de artículos sujetos a examen, remitirán al Comité todos los detalles de esos artículos, incluidas sus especificaciones técnicas y el contrato correspondiente. Además, la Oficina del Programa para el Iraq y la UNMOVIC, en consulta, según proceda, con el OIEA, proporcionarán al Comité una evaluación de las consecuencias humanitarias, económicas y de seguridad de la aprobación o denegación de los artículos mencionados en la lista de artículos sujetos a examen, incluida la viabilidad de todo el contrato en que aparece el artículo mencionado en la lista de artículos sujetos a examen y el riesgo de que el artículo se desvíe para fines militares. La Oficina del Programa para el Iraq también proporcionará información sobre la posible vigilancia del uso final de esos artículos. La Oficina del Programa para el Iraq informará inmediatamente a las misiones u organismos interesados. Los demás artículos del contrato, respecto de los cuales se haya determinado que no están incluidos en la lista de artículos sujetos a examen, se tramitarán con arreglo al procedimiento indicado en el párrafo 7 *infra*.

7. Si los expertos de la UNMOVIC, en consulta, según proceda, con el OIEA, comprueban que en el contrato no figura ninguno de los artículos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, la Oficina del Programa para el Iraq enviará inmediatamente al Gobierno del Iraq y al Estado exportador la correspondiente notificación escrita. El exportador tendrá derecho a que se le pague una vez que Cotecna haya verificado que las mercancías han llegado al Iraq.

8. Si la misión o el organismo que ha presentado un contrato no está de acuerdo con la decisión de remitir el contrato al Comité, podrá apelar esa decisión en el plazo de dos días laborables ante el Director Ejecutivo de la Oficina del Programa para el Iraq. En tal caso, el Director Ejecutivo de la Oficina, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC, designará a expertos para que vuelvan a examinar el contrato con arreglo a los procedimientos expuestos *supra*. La decisión de los expertos, refrendada por el Director Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo, será definitiva y no se permitirán nuevas apelaciones. La solicitud no se transmitirá al Comité hasta que no haya vencido el plazo para la presentación de apelaciones, sin que se haya presentado una apelación.

9. Los expertos de la Oficina del Programa para el Iraq y la UNMOVIC deberán representar la más amplia base geográfica posible.

10. La Secretaría informará al Comité, al término de cada fase de 180 días, de los contratos de exportación al Iraq presentados y aprobados durante ese período y proporcionará copias de las solicitudes a todo miembro del Comité que las solicite, con fines de información únicamente.

11. Todo miembro del Comité podrá convocar una reunión urgente de éste para estudiar la posibilidad de revisar o revocar el presente procedimiento. El Comité lo seguirá examinando y, según lo requiera la experiencia, lo modificará o no.

---